



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DECLARADOS EN ARAGÓN.

De conformidad con el artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón se redacta la presente Memoria justificativa del proyecto de Decreto por el que se modifican los órganos de participación de los espacios naturales protegidos (en adelante, ENP) declarados en Aragón.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Esta memoria justificativa se pronuncia sobre:

- A- Una justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación.
- B- Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.
- C- Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando su autoría y el sentido de sus aportaciones.
- D- El impacto social de las medidas que se establezcan, incluyendo el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.
- E- Otras consideraciones de especial relevancia.

A.- CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Con respecto a la inserción en el ordenamiento jurídico de este proyecto de decreto, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en el artículo 71.21 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón.

El Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón indica en su artículo 46.1 que los espacios naturales protegidos dispondrán de un órgano consultivo y de participación social, denominado patronato. El apartado tercero añade que la composición del patronato se establecerá en la norma de declaración del ENP, debiendo garantizarse una representación equilibrada de las distintas administraciones públicas e intereses sociales implicados.

Por otra parte, en base al artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y de conformidad con el artículo 36.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, «El Gobierno de Aragón es el titular de la potestad reglamentaria. No obstante, los miembros del Gobierno podrán ejercer la potestad reglamentaria cuando así les habilite para ello una ley o disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno».

Por tanto, y de acuerdo con el Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo por el que se atribuye a la Dirección General de Medio Natural la competencia sobre la Red de ENP, corresponde a dicha Dirección General la elaboración de este Proyecto de Decreto.

En la elaboración de este proyecto de Decreto han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativos a la necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.



En cuanto al principio de necesidad, cada uno de los ENP declarados en Aragón dispone de un patronato, que se constituye como órgano colegiado y consultivo, adscrito a efectos administrativos al Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, en el que están representados los sectores sociales implicados y la administración.

En el Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo se atribuye a la Dirección General de Educación Ambiental, y más concretamente al Servicio de Educación Ambiental y Cambio Climático *"la coordinación y gestión de los centros de interpretación ambiental, en concreto de los correspondientes a los espacios naturales protegidos de Aragón"*,

En cuanto al principio de eficacia, en lo relativo a que el proyecto de Decreto sea el instrumento adecuado para garantizar la consecución de la necesidad expuesta de forma que, además, contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad, inicialmente la composición de los patronatos de los ENP en Aragón fue establecida en la correspondiente norma de declaración singular de cada uno de estos espacios, declaraciones que se llevaron a cabo bien mediante Ley, bien mediante Decreto, en función del tipo de ENP que se pretendía declarar, pero resulta aplicable la deslegalización administrativa permitida por la disposición final primera de la *"Ley 24/2001, de 26 de diciembre, de creación del Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña y de modificación de los órganos colegiados de los espacios naturales protegidos"* que habilita el recurrir al Decreto para modificar la composición de los patronatos de los ENP declarados.

En cuanto al principio de proporcionalidad, en lo relativo a que el proyecto de Decreto contenga la regulación imprescindible para atender las necesidades expuestas, éste se limita a solventar dichas necesidades.

En cuanto al principio de seguridad jurídica en lo relativo a que el proyecto de Decreto sea coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión, resulta necesario mencionar los antecedentes regulatorios en la materia objeto del proyecto de Decreto partiendo de la deslegalización administrativa prevista por la disposición final primera de la *"Ley 24/2001, de 26 de diciembre, de creación del Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña y de modificación de los órganos colegiados de los Espacios Naturales Protegidos"* que permitió que el Gobierno de Aragón aprobara el *"Decreto 347/2003, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la composición de los órganos colegiados de los espacios naturales protegidos"* para adaptar la composición de los órganos colegiados a la organización departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en ese momento, así como a la constitución de las Comarcas que se encuentran en el ámbito de los distintos ENP.

Transcurridos casi 10 años, el Gobierno de Aragón aprobó el *"Decreto 232/2012, de 23 de octubre, por el que se modifican los órganos de participación de los espacios naturales protegidos declarados en Aragón"* para adaptar la composición de los órganos colegiados de los ENP a la organización departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente en ese momento, en especial al nuevo Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, así como para incluir en dichos órganos colegiados representantes de áreas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón pertinentes en cuanto a la materia tratada, incorporar a los Patronatos un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza así como una adecuada representación de las organizaciones profesionales agrarias y de las asociaciones de empresarios con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica, derogando el citado Decreto 347/2003, de 16 de diciembre.

Posteriormente se procedió a aprobar el *"Decreto 38/2013, de 19 de marzo, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 232/2012, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los órganos de participación de los Espacios Naturales Protegidos declarados en Aragón"* con la única finalidad de rectificar y subsanar errores y omisiones detectados en el citado Decreto 232/2012.

Con la aprobación del *"Decreto 212/2019, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los órganos de participación de los Espacios Naturales Protegidos declarados en Aragón"*, se procedió a incorporar una persona en representación de la Federación Aragonesa de Caza en cada uno de los Patronatos de los ENP de Aragón, y a extender la presencia de la Federación Aragonesa de Montañismo al conjunto de todos ellos. Más en concreto, y por lo que respecta al Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, se procedió a modificar la composición de la Comisión directiva del Patronato, regulada en *"Ley*



14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara”, y modificada por la “Ley 4/1994, de 28 de junio, de adscripción de órganos rectores de espacios naturales al departamento de medio ambiente”, y por el “Decreto 232/2012, de 23 de octubre, por el que se modificaron los órganos de participación de los espacios naturales protegidos declarados en Aragón”, en aras a elevar a un total de tres el número de personas en representación del Patronato, excluidos los de la Administración Local y los de la Administración de la Comunidad Autónoma, en la citada Comisión Directiva que, en ese momento, contaban con uno.

La aprobación de este Decreto 212/2019, de 22 de octubre, supuso la derogación de los citados Decretos 232/2012, de 23 de octubre y del Decreto 38/2013, de 19 de marzo, de modificación del anterior, así como de la Disposición final primera del “Decreto 174/2016, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, que regulaba la composición del Patronato del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel y del Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba.”

Finalmente, con la aprobación del Decreto 96/2023, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los órganos de participación de los espacios naturales protegidos declarados en Aragón se procedió a una nueva modificación de dichos órganos con la triple finalidad de, por un lado, incorporar a un representante de la Red Aragonesa de Desarrollo Rural; por el otro, determinar que la persona que ostenta la secretaría de los Patronatos no sea miembro de los mismos y, finalmente, determinar el carácter potestativo de la designación de la persona que, en su caso, ocupe la gerencia de desarrollo socioeconómico de un espacio natural protegido y supuso la derogación del citado Decreto 212/2019, de 22 de octubre.

Por ello, del mismo modo que se hizo con el Decreto 96/2023, de 14 de junio, se estima conveniente que, en este proyecto de Decreto se redacten de nuevo, en su totalidad, los apartados de los artículos que regulan la composición de los patronatos de los espacios naturales protegidos declarados en Aragón incorporando a la persona en representación del Departamento con competencia en Educación Ambiental junto con el resto de los actuales componentes del patronato, procediendo a derogar el “Decreto 96/2023, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los órganos de participación de los Espacios Naturales Protegidos declarados en Aragón” con la finalidad de que la composición de los patronatos de los ENP declarados en Aragón se contemplen en una única norma.

En cuanto al principio de transparencia en lo relativo a que las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en la “Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón, acceso a la información pública y buen gobierno”, se ha cumplido con lo establecido en su artículo 15.1, relativo a la información de relevancia jurídica, publicando la documentación del expediente en el Portal de Transparencia de Aragón.

B.- ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN ELLA SE INCLUYAN A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

Este proyecto de Decreto no contiene trámites administrativos que deban estar disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón.

C- LAS APORTACIONES OBTENIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA, EN CASO DE HABERSE REALIZADO, SEÑALANDO SU AUTORÍA Y EL SENTIDO DE SUS APORTACIONES.

A este respecto, debe indicarse que siendo el objeto de la norma una cuestión meramente organizativa quedando excluido del procedimiento el trámite de consultas previas y el trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 a) y 47.4.a) del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón”.

D- EL IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLEZCAN, INCLUYENDO EL ANÁLISIS DE LA NUEVA REGULACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUS EFECTOS SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO.



El proyecto de Decreto, como norma de regulación organizativa, tiene por objeto modificar la composición de los Patronatos de los ENP declarados en Aragón. En concreto, pretende incorporar un miembro representante del Departamento con competencia en Educación Ambiental.

Por consiguiente, dada la naturaleza de la norma, no se contemplan medidas que produzcan impacto social ni efectos sobre la unidad de mercado.

E- OTRAS CONSIDERACIONES DE ESPECIAL RELEVANCIA.

El Proyecto de Decreto no regula ningún tipo de intervención administrativa sobre la actividad de los particulares ni de procedimientos y servicios, ni afecta a personas con discapacidad a los efectos de lo previsto en el artículo 44.2, letras a) y b) y 44.4, letra b).

EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA PARTE DISPOSITIVA

El proyecto de Decreto tiene 13 artículos, dos disposiciones derogatorias y una disposición final.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL, CAZA Y PESCA

Alfonso Calvo Tomás